

RAD. 110013103004202200501

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., VEINTISIETE (27) de ENERO de DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

Se Inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Aclarar las pretensiones de la demanda indicando el saldo de la obligación, respecto de los intereses solicitados se deberá esclarecer la fecha desde la cual se solicita, en virtud a la cláusula aceleratoria.

2. DENTRO DEL TERMINO DE CINCO DIAS SO PENA DE RECHAZO el apoderado deberá allegar el original del título valor contrato de transacción, con el fin de estudiar la idoneidad de dicho documento con el que se pretende soportar la ejecución demandada.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

